

ESTATUTOS: FORTE

Título Primero:

Aspectos Generales

ARTÍCULO 1.- Esta APN responde al nombre de Forte.

ARTÍCULO 2.- Su lema es “Fortaleciendo las tradiciones y el empleo”.

ARTÍCULO 3.- En su identidad visual destaca el uso de un emblema que usa como base un cuadrado de orillas redondeadas de color morado Pantone 9597 C, en el centro se sitúa una abstracción de la letra “F” compuesta por tres trazos, partiendo de izquierda a derecha, los dos primeros trazos son de color Dorado Pantone 617 C, y el último trazo es de color Blanco Pantone 000 C. En la parte inferior se sitúa la palabra “FORTE” en color Blanco 000 C, constituida por la tipografía “Flexo” en su variante “Heavy Italic”.

Título Segundo:

DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS INAMOVIBLES, OBLIGACIONES DE LA APN Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Forte es una APN de ciudadanas y ciudadanos orgullosos de México, de sus tradiciones y su historia, que tienen a la unidad nacional como principal guía y objetivo superior; se trata de mujeres y hombres en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, libres, que ejercen sus prerrogativas constitucionales de participación y asociación.

ARTÍCULO 5.-Sus dos principios inamovibles son la defensa de las tradiciones mexicanas (como paradigma fundacional) y los valores de la democracia (como paradigma operativo).

ARTÍCULO 6.-Es un instituto político que respeta y defiende la Constitución, así como las instituciones y leyes que de ella emanan. No acepta ofrecimiento alguno de acuerdo o pacto que subordine o sujete su organización a entidades, APN's o partidos políticos nacionales o extranjeros; asume el compromiso de no buscar ni aceptar apoyos provenientes de otros países, de ministros de culto, de asociaciones religiosas o de cualquier persona o institución prohibida por la ley. En lo institucional y en lo individual, la APN y quienes la conforman

tienen la obligación de conducir todo esfuerzo político por los cauces institucionales que brinda el marco jurídico nacional, a través de vías democráticas, siempre por medios pacíficos y con el afán de contribuir permanentemente a la equidad entre los hombres y las mujeres, quienes **participan** en igualdad de condiciones en la vida interna de Forte.

ARTÍCULO 7.-Sus metas específicas se agrupan en tres objetivos primordiales: lograr una economía humanitaria, centrada en la familia y la sociedad; consolidar una sociedad unida; y construir un Estado fuerte, para la paz y la equidad; todo ello a través de la difusión de ideas y propuestas que coadyuven al fortalecimiento de la cultura política y la vida democrática de la nación.

Título Tercero:

DE LA MILITANCIA DE LA APN

ARTÍCULO 8.-Las y los militantes de la APN deberán ser ciudadanos **y ciudadanas** en pleno uso de sus derechos políticos, cuyas convicciones cívicas coincidan con los principios y el programa de la APN.

Las y los militantes estarán inscritos en un registro y su afiliación se hará presentando una copia de su credencial de elector vigente ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o la Secretaría General de su respectivo Comité Ejecutivo Estatal. Dicha afiliación únicamente será válida si se da de manera libre, individual, pacífica, voluntaria, personal y consciente, sin coacción física, psicológica o verbal.

ARTÍCULO 9.-La **militancia en** la APN **conlleva** los siguientes derechos:

- I. Desenvolver su militancia en un ambiente de total equidad con todos los demás militantes, bajo prácticas y principios estrictamente democráticos.
- II. Expresarse con total libertad.
- III. Vigilar, aconsejar e incluso exigir que los preceptos de los Documentos Básicos sean cumplidos por **las y** los militantes, **así como por la dirigencia** de la APN.
- IV. Votar y ser votado, o votada, para los cargos y órganos que conforman la APN conforme a los procesos de los mismos.
- V. Enterarse —en un marco de transparencia y rendición de cuentas— del proceso de toma de decisiones por parte de la dirigencia, así como del uso que hagan de los recursos públicos que se les hayan asignado.
- VI. Tener acceso a los recursos de la APN: capacitación, formación, uso de espacios físicos e información.
- VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes el presunto incumplimiento de los presentes estatutos por parte de las y los demás militantes de la APN.

- VIII. Renunciar o refrendar su militancia.
- IX. Que se mantengan en el debido resguardo los datos personales que confíe a la APN, en los términos que marca la ley.
- X. Los demás derivados de los reglamentos internos de la APN, la Carta Magna y el marco jurídico electoral.

ARTÍCULO 10.-La calidad de militante de la APN **conlleva** las siguientes obligaciones:

- I. Conducir su vida cívica de acuerdo con los preceptos de estos Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los acuerdos tomados por la APN.
- II. Impulsar la consecución de los objetivos marcados por el Programa de Acción y, en general, los esfuerzos colectivos de la APN.
- III. Colaborar con el sustento económico de la APN con las respectivas cuotas de monto voluntario, mismas que serán administradas por la Secretaría del Tesoro, estando a sujeto por lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- IV. Respetar la ley en sus actividades públicas y privadas.
- V. Conducirse en sus actividades públicas de acuerdo con los principios de la APN y los valores de la democracia.
- VI. Participar de manera tolerante y acorde con las reglas del diálogo democrático en los procesos de deliberación interna, guardando en todo momento respeto a las y los demás militantes de la APN.
- VII. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las personas víctimas por violencia política en razón de género.**
- VIII. Abstenerse de mostrarse como representante de la APN ante la ciudadanía, los medios de comunicación u otras fuerzas políticas, sin contar con el mandato expreso y por escrito de la dirigencia.

Título Cuarto

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA APN

Capítulo primero:

De los órganos constituyentes de la APN.

ARTÍCULO 11.-La APN se compondrá de los siguientes órganos:

- I. El Parlamento Nacional;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional;
- III. El Órgano Interno de Justicia;

IV. La Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- V. La Comisión de Transparencia; y
- VI. Los Comités Ejecutivos Estatales.

Capítulo segundo:

Del Parlamento Nacional

ARTÍCULO 12.-El Parlamento Nacional es el órgano supremo, principal centro de toma de decisiones y máxima autoridad de la APN, de naturaleza colegiada y deliberativa.

ARTÍCULO 13.-A fin de constituir el Parlamento Nacional, cada entidad enviará una Representación Estatal compuesta por: tres parlamentarios **(as)** estatales de cada estado de la república que tenga representación, más el o la titular de su Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 14.-El Parlamento se reunirá de manera ordinaria cada tres años, y de manera extraordinaria cuando lo solicite por escrito el Comité Ejecutivo Nacional, por vía de su Secretario **(a)** General, o cuando lo solicite por escrito por lo menos una tercera parte del **Parlamento**, a fin de tratar asuntos pertinentes a las atribuciones que le brinda el artículo 18 de los presentes estatutos. Para cada reunión del Parlamento, ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional publicará una convocatoria en estrados o en la página de internet de la APN, 5 días hábiles antes de la misma. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de reunión, así como un listado de asuntos a tratar durante la misma.

ARTÍCULO 15.-Las decisiones del Parlamento Nacional serán vinculantes y obligatorias para todos los militantes de la APN y los órganos internos.

ARTÍCULO 16.-El quórum para instalar el Parlamento será de mitad más uno de los parlamentarios. De la misma manera, la toma de decisiones colegiadas será por el voto de la mitad más uno de **las y** los parlamentarios presentes.

ARTÍCULO 17.-Las y los integrantes del Parlamento Nacional serán electos para periodos de tres años, a través del voto libre y secreto de la militancia de cada estado, mediante una convocatoria que emitirá el Presidente **o Presidenta** Nacional, publicándola en los estrados y/o la página web de la APN estatal. La elección será organizada y celebrada por cada representación estatal.

A las y los Parlamentarios se sumarán, con voz y voto:

- I. La Presidenta o Presidente y titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional; y
- II. El o la titular de la Comisión de Transparencia.

ARTÍCULO 18.-El Parlamento Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Nombrar a las o los Integrantes del Órgano Interno de Justicia y a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, así como **relevarles de sus cargos** por votación mayoritaria en caso de que incurran en las acciones enumeradas en el **artículo 29** de estos estatutos.
- II. Reformar los documentos básicos, así como adecuar y autorizar los reglamentos internos que rijan la operación cotidiana de la APN, diseñados por el Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Nombrar a una Comisión Redactora para subsanar las observaciones que el INE haga a los documentos básicos
- IV. Determinar la periodicidad las cuotas voluntarias y la cuenta donde las mismas serán depositadas
- V. Evaluar los resultados del Órgano Interno de Justicia y el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Decidir e instrumentar la disolución de la APN.
- VII. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

Capítulo tercero:

Del Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 19.-El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que lleva a la práctica las decisiones tomadas por el Parlamento Nacional; administra y dirige las acciones de la misma. Su presidenta o presidente será electo por el Parlamento Nacional para un periodo de tres años y podrá ser reelecto en dos ocasiones; tendrá la facultad de nombrar, o refrendar hasta en dos ocasiones, a las o los titulares de las secretarías; ostentará la representación legal de la APN y elaborará y presentará los informes de todo tipo que le sean requeridos por la autoridad electoral o por las leyes pertinentes, así como lo es el informe anual del ejercicio anterior sobre origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad.

Está integrado por:

- I. El presidente o presidenta del Comité **Ejecutivo** Nacional, quien tendrá las facultades de representar a la APN frente a la sociedad; representar

jurídicamente a la APN, lo cual podrá delegar en la Secretaría General; dar visto bueno a las convocatorias a reuniones de los diversos órganos **de la APN**; ser quien suscribe el acuerdo de participación una vez que el Comité Ejecutivo Nacional lo aprobó.

- II. El Secretario o Secretaria General, que tendrá como facultades instrumentar operativamente las decisiones tomadas por la Presidencia, dar seguimiento a sus acuerdos y suplir sus ausencias; conciliar y negociar entre las diversas visiones de la APN; asesorar a la Presidencia; ser un puente de diálogo entre los diversos órganos y militantes con la Presidencia; encabezar la vocería frente a los medios de comunicación.
- III. Las secretarías que decida la Presidencia siempre y cuando sean aprobadas por el Parlamento Nacional en nombre y funciones, siendo un mínimo de 7 y un máximo de 20. Mínimamente se deberá contar con las siguientes:
 - a) Secretaría de Evaluación y Seguimiento: Desarrollará labores educativas y de capacitación para la militancia y ciudadanía interesadas en Forte.
 - b) Secretaría del Tesoro: Administra los bienes y recursos de la APN, también se encarga de llevar el control de las cuotas voluntarias de la militancia y emite los recibos de las mismas; de las cuotas voluntarias recibidas tiene la facultad de etiquetar recursos para que **las y los Secretarios del Tesoro** de cada Comité **Ejecutivo** Estatal lo puedan ocupar.
 - c) Secretaría de Propaganda: Informará a la sociedad, transmitirá el contenido de los documentos básicos, y forjará relaciones con diversos grupos sociales e instituciones y se encargará de emitir publicaciones editoriales.
 - d) Secretaría de la Mujer: Vigilará, con un enfoque transversal, que las acciones de Forte sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres; promoverá la participación de las mujeres al interior de Forte y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género. **Además, de manera enunciativa y no limitativa brindará cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y sobre la erradicación de todo tipo de violencia en su contra, así como promover la participación política de las militantes y su empoderamiento. Particularmente, en lo que se refiere a toda la estructura de toda la agrupación en todo el país.**
 - e) Secretaría de Vinculación Social: Asesora a la presidencia en las labores encaminadas al fortalecimiento de la APN y establece nexos con la sociedad civil.
 - f) Secretaría de Organización: Mantendrá al día el directorio de afiliaciones, servirá como canal de comunicación con las diversas representaciones estatales de Forte, y elaborará el primer borrador, a ser autorizado por la presidencia, de las convocatorias para integrar comités estatales.
 - g) Secretaría de Acción Electoral: Será quien lleve las negociaciones con los distintos Partidos Políticos a fin de celebrar Acuerdos de Participación.

Artículo 20 Las funciones y facultades generales del Comité Ejecutivo Nacional son:

- I. Diseñar y ejecutar el programa trienal autorizado por el Parlamento Nacional;
- II. Diseñar y orientar la ejecución de la estrategia nacional;
- III. Proponer al Parlamento Nacional reformas a los documentos básicos;
- IV. Administrar los bienes de la APN;
- V. Diseñar los reglamentos internos que rijan la operación cotidiana de la APN, a la luz de los documentos básicos, y presentarlos para las adecuaciones y la autorización del Parlamento Nacional;
- VI. Aprobar de manera colegiada, con por lo menos la mitad más uno de **las y** los titulares de las secretarías y la presidencia, los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales federales; y
- VII. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

Capítulo cuarto:

Del Órgano Interno de Justicia

ARTÍCULO 21.-El Órgano Interno de Justicia es el órgano de supervisión, conciliación y justicia. Cuenta con libertad de investigación y capacidad para llamar a cuentas a cualquier militante, siempre y cuando se presenten quejas o denuncias al respecto, respetando a todo momento el Derecho de audiencia y defensa. Sus decisiones son independientes de cualquier otra autoridad interna u órgano de la APN.

ARTÍCULO 22.-Sus cinco integrantes (entre los cuales se cuenta el o la presidenta y cuatro vocales) **se elegirán** por el Parlamento Nacional, procurando que no haya más de **una persona** del mismo estado de la república. Durarán tres años en el encargo y podrán **reelegirse** hasta por dos ocasiones, ya sean simultáneas o escalonadas. El o la Presidenta tendrá las funciones de dirigencia.

ARTÍCULO 23.- **Todas las resoluciones que emita el Órgano Interno de Justicia, deberán estar fundadas y motivadas, observando los principios de profesionalismo, exhaustividad e imparcialidad; aplicando la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.**

ARTÍCULO 24.-Cuando a su juicio así lo amerite algún caso, el Órgano Interno de Justicia formará comisiones de seguimiento o investigación.

ARTÍCULO 25.-El Órgano Interno de Justicia contará con una Presidencia y cuatro vocales.

ARTÍCULO 26.-Las decisiones del Órgano Interno de Justicia podrán ser vinculantes u orientativas, según se indique expresamente y por escrito:

Vinculantes: Se efectúa de manera escrita en caso de incumplir con la fracción IV del artículo 10 de los presentes Estatutos.

Orientativas: Se efectúa de manera oral en caso de incumplimiento de los incisos I, II, III, V, VI y VII del artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27.- Las facultades del Órgano Interno de Justicia son:

- I. Vigilar que **las y** los militantes de la APN cumplan con los preceptos establecidos por los Documentos Básicos y los reglamentos internos de la APN, en sus labores como militantes.
- II. Fiscalizar el uso de los recursos económicos, de acuerdo con los presupuestos y la normatividad aplicable, sujetándose a lo previsto en **el** artículo 21, numeral 4 y **el artículo** 22, numeral 6, de la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Emitir recomendaciones públicas como, de manera enunciativa pero no limitativa, códigos de ética, lineamientos de transparencia y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, haciendo hincapié —como línea transversal de sus mensajes— en promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades en la participación de hombres y mujeres.
- IV. Observar que sean respetados los derechos de **las y** los militantes.
- V. Observar que **las y** los militantes cumplan con sus obligaciones.
- VI. Elaborar un Código de Conducta para la militancia.
- VII. Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias internas, siempre apelando a los valores democráticos del diálogo, la tolerancia y el respeto a la legalidad.
- VIII. Velar en todo momento por el cumplimiento de las garantías procesales que aseguren que los procesos sancionatorios cumplan con la normatividad interna y sean respetuosos de los derechos de las y los militantes.
- IX. Siempre que sea posible, se privilegiarán mecanismos alternativos de solución de controversias que busquen la conciliación de las partes vía audiencias.
- X. Sus integrantes, salvo el o la Presidenta, no tendrán cargos específicos, sino que fungirán en igualdad de atribuciones y circunstancias.
- XI. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con las atribuciones específicas siguientes:
 - a) **Garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de Forte, con especial atención a la**

- conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones.
- b) Señalar las acciones que, a su criterio, discriminen a las mujeres en razón de género.
 - c) Sustanciar las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita. Cuando a juicio del Órgano sea necesario, instruirá la formación comisiones de seguimiento o investigación.
 - d) Sancionar todo acto de violencia política y violencia simbólica contra las mujeres.
 - e) Señalar, evitar y subsanar las acciones y conductas que atenten contra las militantes por su condición de mujeres, así como de prevenir, sancionar, reparar y, en última instancia, erradicar las diversas formas de violencia política dirigidas contra las mujeres.
 - f) Cuenta con capacidad para llamar a cuentas a cualquier militante, independientemente de su jerarquía, y con libertad de investigación. Actúa tanto de oficio siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción; así como dando seguimiento a quejas que se le presenten. Respeta invariablemente el derecho de réplica, defensa y audiencia. Sus decisiones son inapelables e independientes de cualquier otra autoridad interna u órgano de la APN.
 - g) Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - h) Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - i) Emitir recomendaciones a la militancia en su totalidad o a diversos órganos, en la forma de boletines o publicaciones electrónicas o impresas.
 - j) Elaborar y renovar periódicamente, una guía de comportamiento igualitario para las relaciones entre las y los militantes dentro de Forte.
 - k) Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - l) Durante la etapa de investigación de los hechos, allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
 - m) Emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las

instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia de la agrupación.

- n) **Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.**

Lo establecido en el párrafo anterior, no resulta aplicable en caso de quejas instauradas por actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

- o) **En caso de que los procesos de investigación interna arrojen la posible comisión de ilícitos, de manera invariable el Órgano Interno de Justicia lo informará a las autoridades correspondientes.**

- p) **A fin de tener una base común para debatir y consensuar decisiones colegiadas, las personas integrantes de este órgano tendrán como guía la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.**

XII. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

ARTÍCULO 28.-El Órgano Interno de Justicia vigilará que no se incurra en ninguna de las siguientes faltas a la vida interna de la APN:

- I. Conducirse de manera contraria a los preceptos marcados por los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción;
- II. Contravenir los reglamentos y la normatividad interna de la APN;
- III. Hacer mal uso de los recursos económicos o políticos de la APN;
- IV. Solicitar recursos económicos o favores personales a nombre de la APN;
- V. Hacer declaraciones o acciones públicas contra otros militantes de la APN;

ARTÍCULO 29.- Las conductas anteriormente descritas podrán recibir una o varias de las siguientes sanciones, de manera inapelable y definitiva:

- I. Expulsión permanente de la APN.
- II. Suspensión de derechos por lapsos que vayan de los 3 meses a 10 años.
- III. Amonestación pública.
- IV. Amonestación privada.

ARTÍCULO 30.-En ningún caso habrá sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 31.-En caso de que los procesos de investigación interna arrojen la posible comisión de ilícitos, de manera invariable la APN informará a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 32.-En todo proceso de posible sanción se respetará invariablemente el derecho de audiencia **del o la militante**; se le informará por escrito de la acusación que se le ha formulado por lo menos 20 días hábiles antes de la sesión en la que se discutirá su caso, con la finalidad de que recabe los elementos necesarios para su defensa; asimismo, las resoluciones deberán ser motivadas y fundadas exhaustivamente. Un posible proceso sancionatorio en ningún caso durará más de 60 días hábiles.

Capítulo Quinto

De la Comisión de Transparencia

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Transparencia es el órgano responsable de cumplir con las responsabilidades que marcan la Carta Magna y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, primordialmente el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 34.-Su integración será colegiada, de manera trianual: cuatro **integrantes** provenientes del Parlamento Nacional; tres provenientes del Comité Ejecutivo Nacional, entre ellos la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Presidencia de la Comisión de Transparencia. Todos, salvo quien ocupe la presidencia, electos (**as**) por votación simple entre sus miembros y tendrán el carácter de vocales.

En lo individual, quienes componen la Comisión de Transparencia podrán **reelegirse** hasta por dos ocasiones, ya sean simultáneas o escalonadas.

ARTÍCULO 35.-Sus facultades y obligaciones serán:

- I. Velar por la transparencia como un principio transversal e identitario de todas las acciones de la APN.
- II. Responder de manera oportuna a las solicitudes de información hechas por la militancia y la ciudadanía, cumpliendo de manera exhaustiva las indicaciones que marca la legislación correspondiente y superándolas cuando así sea posible.
- III. Instruir a los órganos de la APN para que faciliten la información solicitada por un ciudadano o militante de la APN.

- IV. Conducir las relaciones de vinculación entre la APN y las autoridades de la materia.
- V. Mantenerse al día ante los cambios en las disposiciones legislativas y reglamentarias en la materia.
- VI. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

Capítulo Sexto

De los Comités Ejecutivos Estatales

ARTÍCULO 36.-Cuando a juicio de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional haya condiciones necesarias para fundar un Comité Ejecutivo Estatal, y su respectivo Parlamento Estatal, instruirá a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para que emita una convocatoria en la página web nacional de la APN, invitando a la militancia interesada a integrarse, estableciendo en dicha convocatoria los requisitos y términos para hacerlo.

ARTÍCULO 37.-Cada Comité Ejecutivo Estatal tendrá un presidente o presidenta con facultades de representar a la APN frente a la sociedad y la militancia, y formar parte del Parlamento Nacional.

ARTÍCULO 38.-Las y los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales **se elegirán** para tres años, se podrán reelegir hasta en dos ocasiones y podrán elegir y remover a **las y** los titulares de las secretarías de su Comité, **las cuales** podrán ser un mínimo de 7 y un máximo de 20, siendo las básicas las siguientes:

- a) —Secretaría General. Instrumentará operativamente las decisiones tomadas por la presidencia estatal, **dará** seguimiento a sus acuerdos y **le suplirá** durante sus ausencias; **conciliará** y **negociará** entre las diversas visiones de la APN; **asesorará** a la Presidencia; **será** un puente de diálogo entre los diversos órganos y militantes con la Presidencia; **será** la vocería frente a los medios de comunicación.
- b) —Secretaría de Evaluación y Seguimiento. Desarrollará labores educativas y de capacitación para la militancia y ciudadanía **que se interese** en Forte a nivel estatal.
- c) —Secretaría del Tesoro. - Administrará los bienes y recursos de la APN, no **cuenta con facultades** para cobrar cuotas adicionales de las que fija el Parlamento Nacional.
- d) —Secretaría de Propaganda. -Informará a la sociedad, además de forjar relaciones con diversos grupos sociales e instituciones.
- e) —Secretaría de la Mujer. -Vigilará, con un enfoque transversal, que las acciones de Forte sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres; promoverá

- la participación de las mujeres al interior del Comité **Ejecutivo** Estatal de Forte y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género
- f) —Secretaría de Vinculación Social. - Asesorará a la presidencia en las labores encaminadas al fortalecimiento de la APN en su Estado y establecerá nexos con la sociedad civil.
 - g) —Secretaría de Organización. Mantendrá al día el directorio de afiliaciones, servirá como canal de comunicación con las diversas representaciones estatales de Forte, y elaborará el primer borrador, a ser autorizado por la presidencia, de las convocatorias para integrar comités estatales.

ARTÍCULO 39.-El Parlamento Estatal es el órgano de toma de decisiones en cada entidad federativa, su naturaleza es colegiada y deliberativa. Las y los parlamentarios estatales serán electos en votación por la militancia de su Entidad Federativa para un periodo de tres años, pudiendo reelegirse hasta en dos ocasiones.

ARTÍCULO 40.-A fin de constituir el Parlamento Nacional, cada entidad enviará una Representación Estatal compuesta por: tres parlamentarios (**as**) estatales, más el **o la** titular de su Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 41.-El Parlamento Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años, y de manera extraordinaria cuando lo solicite por escrito el Comité Ejecutivo Estatal, por vía de su Secretario (**a**) General, o cuando lo solicite por escrito por lo menos una tercera parte de **las y** los parlamentarios estatales. Para cada reunión del Parlamento, ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo Estatal publicará una convocatoria en estrados o en su página de internet, 5 días hábiles antes de la misma. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de reunión, así como un listado de asuntos a tratar durante la misma.

ARTÍCULO 42.-El quórum para instalar el Parlamento Estatal será de mitad más uno de las y los parlamentarios. De la misma manera, la toma de decisiones colegiadas será por el voto de la mitad más uno de las y los parlamentarios presentes.

Capítulo Séptimo

De las sesiones de los órganos directivos

ARTÍCULO 43.- Las sesiones de los órganos directivos podrán ser Ordinarias cuando traten de las atribuciones estatutarias respectivas de cada órgano, en las mismas habrá un rubro

para asuntos generales; las sesiones de los órganos directivos podrán ser Extraordinarias cuando traten de imprevistos o asuntos coyunturales de urgente atención.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones de los órganos directivos tendrán como motivo principal la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con las funciones que les confieren estos estatutos.

- I. Toda sesión de la APN se regirá por principios de transparencia y democracia, bajo los siguientes lineamientos generales:
- II. **En caso de que haya que tomar decisiones, el quórum para instalar una sesión será de mitad más uno de sus integrantes.**
- III. La toma de decisiones colegiadas será por el voto de la mitad más uno de **las y** los integrantes presentes.
- IV. Para cada sesión, la dirigencia del respectivo órgano organizador publicará una convocatoria en estrados o en la página de internet de la APN, misma que deberá especificar hora, lugar y fecha, así como un listado de asuntos a tratar, por lo menos 5 días hábiles antes de la misma.

Título Quinto:

De las causas de incompatibilidad entre cargos de responsabilidad

ARTÍCULO 45.-Con la finalidad de evitar conflictos de interés y de asegurar la mayor imparcialidad, representatividad democrática y eficacia organizacional de la APN, una misma persona no podrá:

- I. Desempeñar un cargo como dirigente máximo de más de un órgano directivo a la vez.
- II. En la APN no existirán los cargos vitalicios.
- III. **Las y** los integrantes del Parlamento Nacional únicamente se pueden reelegir en dos ocasiones de manera consecutiva o escalonada.

Título Sexto:

De la violencia política contra las mujeres en razón de género

ARTÍCULO 46.- Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones

inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.

Cuando se instaure un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar violencia política en contra de las mujeres en razón de género, no resultara procedente la tramitación de medios alternativos de solución como lo pudieran ser la mediación y la conciliación.

ARTÍCULO 47. - En concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se entienden como actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de procesos de selección de integrantes de órganos directivos, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

ARTICULO 48. - DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Será el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Esta Comisión será un órgano multidisciplinario y estará integrado por cinco personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, mismas que serán elegidas por el Parlamento Nacional cada tres años; basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de atención y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Atenderá los casos que se presenten, en todos los niveles de órganos e instancias de la agrupación, y dará acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja ante la instancia de justicia correspondiente.
- B) Canalizará la queja a que se hace referencia en el inciso anterior y brindará las facilidades necesarias para materializarla.
- C) En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes.
- D) Propondrá al Parlamento Nacional la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las demás que le otorgue el Parlamento Nacional y la normativa interna de Forte.

ARTICULO 49. Las mujeres que sean víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso.
- b) En las quejas que presenten, en su caso, operara la suplencia de la deficiencia de la queja.
- c) Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- d) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- e) Asimismo, se le informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia.

- f) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- g) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.**
- h) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.**
- i) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.**
- j) Que se le otorguen las medidas de protección necesarias, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia y con la finalidad de evitar que el daño sea irreparable.**
- k) Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.**
- l) Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.**

ARTÍCULO 50. Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los órganos directivos de Forte se sujetarán a los siguientes principios y garantías:

- I.- Buena fe;**
- II.- Debido proceso;**
- III.- Dignidad;**
- IV.- Respeto y protección de las personas;**
- V.- Coadyuvancia;**
- VI.- Confidencialidad;**
- VII.- Personal cualificado;**
- VIII.- Debida diligencia;**
- IX.- Imparcialidad y contradicción;**
- X.- Prohibición de represalias;**
- XI.- Progresividad y no regresividad;**
- XII.- Colaboración;**
- XIII.- Exhaustividad;**
- XIV.- Máxima protección;**
- XV.- Igualdad y no discriminación; y**
- XVI.- Profesionalismo.**

ARTÍCULO 51.-De la queja en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

- I. La queja en contra de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberá presentar dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución.**
- II. Deberá reunir los siguientes requisitos:**
 - a) Presentarse por escrito ante el Órgano Interno de Justicia;**
 - b) Señalar domicilio para recibir y oír notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre pueda oírlas y recibirlas;**
 - c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la persona del promovente;**
 - d) Identificar el acto o resolución motivo de la queja y al militante, u órgano responsable del mismo;**
 - e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se sustenta la queja, y los agravios que le cause el acto o Resolución;**
 - f) Los artículos de los Estatutos, norma jurídica, acuerdos o resoluciones de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional presuntamente violados;**
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de la queja con excepción de alguna prueba superveniente;**
 - h) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.**
- III. Cuando en la queja se incumpla con el requisito del domicilio previsto en el inciso b), o el domicilio no existiera la notificación se realizará por estrados.**
- IV. Operará el desechamiento de plano, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno y cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a), c), e) y h) antes mencionados.**

De la improcedencia y del sobreseimiento.

La queja será improcedente en los siguientes casos:

- a) Cuando se pretenda cuestionar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la parte actora, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos y términos previstos en los Estatutos.**

- b) Que la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Estatutos;**
- c) Cuando sea notoriamente frívola; y**
- d) No se aporten u ofrezcan pruebas;**

Procede el sobreseimiento cuando:

- a) La persona promovente se desista expresamente por escrito siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos;**
- b) Habiendo sido admitido el recurso correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia;**
- c) El militante o la persona promovente fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.**
- d) Cuando las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género contra las mujeres, se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.**

Para facilitar la presentación de quejas por actos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se pondrán a disposición de las militantes de Forte, un correo electrónico que fungirá como oficialía de partes del Órgano Interno de Justicia, debiendo dicho correo ser debidamente publicitado, así como cualquier cambio en el mismo, a través de los medios de comunicación de Forte.

ARTÍCULO 52. 1. Son partes en la queja:

- a) La denunciante o quejosa, que será la militante que considere afectada su esfera jurídica con actos de violencia política en razón de género; y**
- b) La demandada, que podrá ser: un militante o el órgano de dirección cuyo acto o resolución se cuestione.**

ARTÍCULO 53. De las Pruebas.

1.Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;**
- II. Documentales privadas;**
- III. Técnicas;**
- IV. Presuncionales legales y humanas; y**
- V. Instrumental de actuaciones.**

Serán documentales públicas: Toda documentación emitida por los Órganos de Forte en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, por las autoridades Federales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales y Municipales, y por quienes estén investidos de fe pública.

Serán documentales privadas todos los demás documentos.

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imagen y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Las pruebas deberán exhibirse y acompañarse con la queja.

ARTÍCULO 54. De los medios de prueba.

Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno: las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos previstos en los Estatutos.

ARTÍCULO 55. DEL TRÁMITE.

Cuando el Órgano Interno de Justicia reciba una queja, lo hará del conocimiento público mediante cédula fijada durante un plazo de setenta y dos horas en los estrados respectivos.

ARTÍCULO 55 BIS. DE LA SUSTANCIACIÓN.

Recibida la queja y la documentación correspondiente, el Órgano Interno de Justicia realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida

sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales, salvo los casos previstos en la ley.

En todo proceso se respetará invariablemente el derecho de audiencia de la parte denunciada; se le informará por escrito de la acusación que se le ha formulado, por lo menos, 20 días hábiles antes de la sesión en la que se discutirá su caso, con la finalidad de que recabe los elementos necesarios para su defensa.

ARTICULO 56. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

- I. Una vez presentada la queja, para garantizar la protección de los derechos de la quejosa, el órgano instructor dictará las medidas cautelares que estime apropiadas, con el fin de lograr el cese inmediato de la violencia y evitar la producción de daños irreparables.

Algunas de las medidas cautelares podrán ser:

- a) En caso de que se requiera, canalizar a la quejosa para que reciba atención médica o apoyo psicológico adecuado a instancias tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretarías o institutos estatales o municipales de las mujeres o centros de salud.
- b) Suspensión de mandato del cargo de dirección a la persona denunciada.
- c) Separación y suspensión temporal de sus derechos como militante de Forte a la persona denunciada.

ARTÍCULO 57. En la resolución que se emita por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutoria deberá ordenar la o las medidas de reparación integral que correspondan, conforme con lo siguiente:

- a) La disculpa pública de la persona denunciada.
- b) La indemnización de la víctima.
- c) La restitución inmediata en el cargo a la persona que haya sido obligada a renunciar.
- d) La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 58. DE LAS SANCIONES.

- a) Expulsión permanente de la APN.
- b) Suspensión de derechos por lapsos que vayan de los 3 meses a 10 años.
- c) Amonestación pública.
- d) Amonestación privada.
- e) En ningún caso habrá sanciones pecuniarias.

- f) La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además, las fracciones anteriores, se podrá imponer como sanción a la persona denunciada el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes el Órgano Interno de Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

Al momento de llevar a cabo la individualización de la pena, e imponer una sanción el Órgano Interno de Justicia, constatará que la mismas resulten ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

ARTÍCULO 59. DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las resoluciones dictadas, deberán ser notificadas a las partes, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Por correo electrónico;
- b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial;
- c) Por estrados, cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente;
- d) Por correo certificado; o
- e) Mediante notaría pública.

Las notificaciones surtirán efectos a partir del día siguiente a que se hayan realizado, con excepción de la notificación automática, la cual se actualiza cuando la parte interesada esté presente en el acto o resolución que impugna y a partir de ese momento surtirá efectos el término legal correspondiente.

Título Séptimo:

Artículos transitorios

PRIMERO. -Los presentes estatutos son de carácter obligatorio **para toda la militancia** de la APN, una vez que sean aprobados por el Parlamento Nacional y validados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. -Los reglamentos que instrumenten al detalle la operatividad de estos Estatutos deberán ser diseñados por el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO. -El Parlamento Nacional deberá integrar una Comisión Redactora para subsanar las observaciones que el INE emita a estos documentos básicos, dicha comisión deberá estar compuesta por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y cuatro Vocales electos en el Parlamento Nacional; la Comisión se extinguirá una vez que el INE dé por solventadas las observaciones, y se podrá constituir nuevamente, con los mismos elementos e integrantes, cuantas veces sean necesarias.

CUARTO.- A partir de que el INE apruebe plenamente los presentes documentos básicos, la APN tendrá un plazo de 80 días hábiles para integrar sus Órganos Directivos con paridad de género, así como instrumentar todas aquellas medidas encaminadas a la materia.

QUINTO. - Mientras las autoridades de salud pública a nivel federal y/o estatal recomienden guardar medidas de sana distancia a fin de protegerse de la pandemia de COVID 19, la presidencia de Forte podrá convocar a diversas reuniones ordinarias o extraordinarias. Para dichas reuniones se podrá hacer una convocatoria vía mail, especificando hora y fecha, así como un listado de los temas a tratar.